

MEDIDAS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO

Dr. Norberto Liwski

Observación general n° 5

Medidas generales de aplicación de la
Convención sobre los Derechos del Niño

- El Comité de los Derechos del Niño ha preparado esta Observación General para describir la obligación de los Estados Partes de adoptar lo que han denominado “medidas generales de aplicación”.

- El **Estado** es quien asume obligaciones en virtud de la Convención, pero en la aplicación de ésta, es decir, en la labor de traducir en la realidad los derechos humanos de los niños, **tienen que participar todos los sectores de la sociedad** y, desde luego, los propios niños. Es fundamental hacer que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones de ésta puedan aplicarse directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva.

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas

Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”

Los Estados tienen que poder demostrar que han adoptado medidas “**hasta el máximo de los recursos de que dispongan**” y, cuando sea necesario, que han solicitado la cooperación internacional. Los Estados, cuando ratifican la Convención, **asumen la obligación** no sólo de aplicarla dentro de su jurisdicción, sino también de contribuir, mediante la cooperación internacional, a que se aplique en todo el mundo.

Sean cuales fueren sus circunstancias económicas, **los Estados están obligados** a adoptar todas las medidas posibles para dar efectividad a los derechos del niño, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos.

Las medidas generales de aplicación identificadas por el Comité y descritas en esta Observación General tienen por finalidad ***promover el pleno disfrute*** de todos los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, mediante la promulgación de disposiciones legislativas, el establecimiento de órganos de coordinación y supervisión

Artículo 3, párrafo 1:

“...En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”

El principio exige la adopción de medidas activas por el gobierno, el parlamento y la judicatura. Todos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales ***han de aplicar el principio del interés superior del niño*** estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten

Artículo 12, párrafo 2:

“...Se dará en particular al niño ***oportunidad de ser escuchado***, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional...”

Es relativamente fácil aparentar que se escucha a los niños, pero para atribuir la debida importancia a la opinión de los niños se necesita un auténtico **cambio**. El escuchar a los niños no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino más bien como un medio de que los Estados hagan que sus interacciones con los niños y las medidas que adopten **en favor de los niños** estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de los derechos de los niños.

Elaboración de una amplia estrategia nacional basada en la Convención:

La administración pública, en su conjunto y en todos sus niveles, si se quiere que promueva y respete los derechos del niño, debe trabajar sobre la base de ***una estrategia nacional unificadora***, amplia, fundada en los derechos y basada en la Convención.

Será necesario concentrarse especialmente en determinar los grupos de **niños marginados y desfavorecidos y darles prioridad**. El principio **de no discriminación** enunciado en la Convención exige que **todos los derechos garantizados por la Convención se reconozcan** para todos los niños dentro de la jurisdicción de los Estados

Elaboración de una amplia estrategia nacional basada en la Convención

- El Comité encomienda la elaboración de una **amplia estrategia nacional**, o plan nacional de acción en favor de los niños, basada en la Convención.
- Esa estrategia, si se quiere que sea eficaz, ha de guardar relación con la **situación de todos los niños** y con todos los derechos reconocidos en la Convención.

- Será necesario concentrarse especialmente en determinar los grupos de niños marginados y desfavorecidos y darles prioridad. El principio de no discriminación enunciado en la Convención exige que todos los derechos garantizados por la Convención **se reconozcan para todos los niños** dentro de la jurisdicción de los Estados.

Privatización

- El Comité subraya que los Estados Partes en la Convención ***tienen la obligación jurídica de respetar y promover los derechos del niño*** con arreglo a lo dispuesto en la Convención, lo que ***incluye la obligación de velar por que los proveedores privados de servicios actúen de conformidad con sus disposiciones***, creándose así obligaciones indirectas para esas entidades.

Claves para la construcción del Sistema de Protección y Promoción Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

1. ADECUACIONES LEGISLATIVAS

2. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ÓRGANO DE RECTORÍA

3. DEFINICIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

4. RECOLECCIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN DE DATOS

5. COOPERACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

6. MONITOREO INDEPENDIENTE -DEFENSORÍAS-

7. RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ASOCIATIVA DE ORGANIZACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

8. INVERSIÓN PROGRESIVA

**9. CUMPLIMIENTO DE
OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES
PERIÓDICAS DEL
COMITÉ DE DERECHOS
DEL NIÑO –ONU-**

10. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

iiiGRACIAS!!!

Dr. Norberto Liwski

norbertoilwski@gmail.com